

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 7.

Circular para la busca y captura de Eugenio Francés La Torre y Tiburcio Santamaría N.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma Inspector ó Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los confinados Eugenio Francés La Torre y Tiburcio Santamaría N., los que en la tarde del 23 de Abril último desertaron del presidio del Canal de Isabel II, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Guadalajara 3 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 8.

Otra para la de id. y detencion de Francisca Galan.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad,

procederán á la busca y detencion de Francisca Galan, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de Bañuelos.

Guadalajara 3 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Señas de Francisca Galan.

Edad de 18 á 20 años, estatura regular, viste zagalejo y jubon de percal, media azul, zapato cerrado y pañuelo de seda á la cabeza.

Núm. 9.

Otra para que los Alcaldes de los pueblos del partido de Tamajon paguen lo que adeuden al fondo de gastos carcelarios.

No habiendo satisfecho aun los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, los que adeudan al fondo de gastos carcelarios del partido de Tamajon, les prevengo que en el término de ocho dias lo verifiquen, apercibidos que de no haber ingresado en la depositaria del partido en el indicado término las cuotas que adeudan, les exijiré la responsabilidad y multa que les está impuesta anteriormente.

Guadalajara 3 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Aleas.-Almiruete.-Alpedrete.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Bocigano.-Campillo de Ranas.-Cardoso.-Casa de Uceda.-Cerezo.-Cogolludo.-Colmenar de la Sierra.-Cubillo.-Fuencemillan.-Fuentelahiguera.-Jócar.-Majaelrayo.-Málaga.-Malaguilla.-Matarrubia.-Membrillera.-Mesones.-Mierla.-Monasterio.-Montarron.-Muriel.-Peñalva.-Puebla de Beleña.-Puebla de Valles.-Refienda.-Robledillo.-Torrevela.-Uceda.-Vado.-Valdenuño.-Valdepeñas.-Valdesotos.-Viñuelas.

Núm. 10.

Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y caza cuyos documentos deben recoger de la Inspeccion de vigilancia de esta capital.

NOMBRES.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
Partido de Sacedon.			
D. José Lopez.....	Auñon.	Escopeta.	Para usar armas y para cazar por oficio.
Manuel Centenera.....	id.	id.	De armas.
Nemesio Martinez.....	id.	id.	id.
Jerónimo Lopez.....	id.	id.	id.
Diego Ortega Idalgo.....	id.	id.	id.
Félix Lopez.....	id.	id.	id.
Joaquin Moreno.....	id.	id.	id.
Mariano Fernandez.....	id.	id.	id.
José Gonzalez.....	id.	id.	id.
Aureliano Rodriguez.....	id.	id.	id.
Antonio Martinez.....	id.	id.	id.
Justo Gutierrez.....	id.	id.	id.
Estéban Anton.....	id.	id.	id.
Pedro Lopez.....	id.	id.	id.
Juan Pinilla.....	id.	id.	id.
Antolin Pinilla.....	id.	id.	id.
Miguel Lopez.....	id.	id.	id.
Mariano Lopez Fernandez..	id.	id.	id.
Julian Mayor.....	Alóndiga.	id.	id.
Bruno Garcia.....	id.	id.	id.
Mariano Gascon.....	id.	id.	id.
Matias Viana.....	Peralveche.	id.	id.
José Moneva.....	Sacedon.	id.	id.
José Rebollo.....	Villaexcusa de Palositos.	id.	id.

Partido de Pastrana.

Paulo Salcedo.....	Almoguera.	id.	id.
Bernardo Salcedo.....	id.	id.	id.
Agustin Cuesta.....	id.	id.	id.
Eladio Arenas.....	Drievés.	id.	id.
Hilario Moranchel.....	Escariche.	id.	id.
Juan Moranchel.....	id.	id.	id.
Victoriano Parra.....	Fuentelviejo.	id.	id.
Luis Fac.....	Mazuecos.	id.	id.
Mateo Baeza.....	id.	id.	id.
José Maria Padrino.....	id.	id.	id.
Casto Secundino.....	id.	id.	id.

Partido de Brihuega.

Angel de Nicolás.....	Argecilla.	id.	id.
José Sanchez.....	Budia.	id.	id.
Gregorio Ortega.....	Brihuega.	id.	id.
Anselmo Picazo.....	Caspuenas.	id.	id.
Eustaquio Alcobendas.....	Espinosa.	id.	id.
Valentin Jadraque.....	Romancos.	id.	id.
Pedro de los Paños.....	id.	id.	id.
Félix Benito.....	Tomelloso.	id.	id.
Domingo Estevez.....	Soñanillos.	id.	id.
Bernardo Mayor.....	Ledanca.	id.	id.
Eugenio Valentin.....	Padilla de Hita.	id.	id.

Partido de Guadalajara.

Manuel Alburquerque.....	Alovera.	id.	id.
Ignacio del Rey.....	Horchel.	id.	id.
Lúcas Muñoz.....	Ciruelas.	id.	id.
Julian Contera.....	Tórtola.	id.	id.
Ramon Valdearas.....	id.	id.	id.

Lo que se inserta en el presente para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á recoger sus respectivas licencias.

Guadalajara 3 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 54.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase capa-tripa de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension, cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

2.º El contratista entregará los 54.000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Noviembre de 1864.....	3.000
En 1.º de Diciembre de id.....	3.000
En 1.º de Enero de 1865.....	2.000
En 1.º de Febrero de id.....	2.000
En 1.º de Marzo de id.....	2.000
En 1.º de Abril de id.....	2.000
En 1.º de Mayo de id.....	2.000
En 1.º de Junio de id.....	2.000
<hr/>	
	18.000
<hr/>	
En 1.º de Noviembre de 1865.....	3.000
En 1.º de Diciembre de id.....	3.000
En 1.º de Enero de 1866.....	2.000
En 1.º de Febrero de id.....	2.000
En 1.º de Marzo de id.....	2.000
En 1.º de Abril de id.....	2.000
En 1.º de Mayo de id.....	2.000
En 1.º de Junio de id.....	2.000
<hr/>	
	18.000
<hr/>	
En 1.º de Noviembre de 1866.....	3.000
En 1.º de Diciembre de id.....	3.000
En 1.º de Enero de 1867.....	2.000
En 1.º de Febrero de id.....	2.000
En 1.º de Marzo de id.....	2.000
En 1.º de Abril de id.....	2.000
En 1.º de Mayo de id.....	2.000
En 1.º de Junio de id.....	2.000
<hr/>	
	18.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pida al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, según la condicion 2.º, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos

en la forma siguiente: 3.000 quintales en la Fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los días 1.º de Mayo y Junio del propio año, según la condicion 2.º, ó por los pedidos eventuales del máximo de cada año económico, según la tercera.

6.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condicion 2.º y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesto para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.º para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó reoibido; mas si se notara lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma direccion les autorice competentemente para ello en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10.º Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Direccion general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo

del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declararen inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.º y 10 despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 8.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento pagará el contratista los gastos que haga para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha, según la condicion 2.º, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte, en los mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.º para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del maximum de cada año económico expresado en la 3.º, y tambien si en 1.º de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condicion 5.º ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del máximo de cada año económico ó de la condicion 2.º, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraido de ellas las cantidades necesarias para repa-

rar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda, según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.º, y los que se le pidan por virtud de la 3.º, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido por el pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y los que se derivan de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otros meses, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compran por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos

por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso en caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se afectarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se halla de escoger. Pesados los embases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación con el V. B. del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado á tener en depósito

permanente, al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.ª y 3.ª, se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion; y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el dia 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas, Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.000.000 de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid, ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cual-

quier fuere ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se comprometo á entregar cada uno al precio de reales y céntos. (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado).

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864.—Salaverria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por Real orden de 15 de Marzo último, ha sido aprobado el presupuesto del coste de las impresiones y libros que son necesarios en el año próximo económico de 1864 á 1865, para la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital, cuyo total asciende á 5.798 rs. En su consecuencia, y competentemente autorizada esta Administracion principal anuncia la subasta de dicho servicio, cuyo remate se verificará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, el dia 18 del mes de Mayo próximo á las doce en punto de su mañana, admitiéndose en ella las proposiciones que se hagan, con arreglo al pliego de condiciones y modelo que á continuacion se inserta.

Guadalajara 30 de Abril de 1864.—Carlos Lopez de Longoria.

Pliego de condiciones para contratar el servicio de libros é impresiones de la Administracion principal de Hacienda.

da pública de Guadalajara, con destino al servicio de los Fielatos de los derechos de consumos de dicha capital en el próximo año económico de 1864 á 1865, con sujecion al presupuesto y modelos que obran de manifiesto en esta Oficina, el cual se forma de conformidad al Real decreto é instrucción de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852, y en cumplimiento á la orden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 22 del mes actual.

1.ª La impresion y encuadernacion de los libros y demás documentos que se expresan en el presupuesto, habrán de hacerse por el contratista con sujecion á los modelos y detalles que se expresan en el mismo y que estará de manifiesto en esta Administracion.

2.ª Los libros é impresiones han de hacerse precisamente de papel de tina, arreglado al tamaño del sellado, de buena calidad, con exclusion del llamado continuo, encuadernándose los libros con solidez y cubiertos de badana, y con targetas impresas y fijadas que expresen su destino, foliados, rayadas todas sus hojas, y con la primera y última de papel del sello de oficio del año á que se destinan.

3.ª Quedará obligado el rematante á entregar en la Administracion los libros é impresos que constan del presupuesto, desde el 15 de Junio de este año al 15 de Julio siguiente.

4.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados al Sr. Presidente de la Junta de subasta; en el concepto de que no estando conforme y arreglado al modelo que se publicará con estas condiciones, no serán admitidos.

5.ª En caso necesario y á juicio de la Junta de remate, se acreditará la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no puede hacerse.

6.ª Para presentarse á tomar parte en la subasta, es indispensable que con el pliego se acompañe el documento de haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 300 rs.

7.ª El acto de subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda, á las doce del dia 18 del mes de Mayo próximo.

8.ª En el caso de aparecer dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los interesados, por término de media hora, rematándose en favor del mejor postor.

9.ª Si el rematante no cumpliera las condiciones estipuladas, tanto en el presupuesto cuanto en el presente pliego perderá el depósito, quedando además sujeto á la responsabilidad de satisfacer los gastos que se ocasionen en realizar el servicio de que se trata, y cuya responsabilidad se hará efectiva con entera sujecion á lo expuesto en los arts. 5, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y demás que se contiene en dichas disposiciones procediéndose gubernativamente por la vía de apremio, segun se practica por los débitos de contribuciones y sujeto en caso de faltar en todo ó en parte á los efectos que determina el citado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 cuyo contenido es á saber:

Que se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remate la diferencia del 1.º al 2.º

Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se les retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes á cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzare.

No presentándose proposicion admisi-

ble para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El rematante á las 48 horas de celebrado el remate, presentará un fiador abonado á satisfacción de la Administración de Hacienda pública, que garantice el cumplimiento del contrato; hecho así y remitido el expediente á la Superioridad y aprobado por ella, el mismo rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza al tenor del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y si se negase á otorgarla ó á presentar el fiador perderá el Depósito de los 300 rs. y se llevará á efecto por tales hechos, cuanto se dice en la condición 9.ª renunciando á todos los fueros y privilegios particulares.

11. El pago de la total cantidad en que quede hecho el remate se verificará de una vez y luego que el rematante haya cumplido lo estipulado en la condición 3.ª de este pliego, previa aprobación de la Dirección general de consumos y distribución mensual de fondos.

12. Terminado el acto de la subasta se devolverán los documentos de Depósito á todos los licitadores menos al rematante.

Guadalajara 30 de Abril de 1864.—
Carlos López de Longoria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la formación de los libros é impresiones para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año económico de 1864 á 1865, anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se obliga á ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, previo correspondiente depósito en la Caja de esta provincia, por la cantidad de..... cuya carta de pago es adjunta.

Fecha y firma.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Balbino del Amo, soltero natural de esta ciudad contra quien sigo causa criminal de oficio por heridas á Teresa del Amo, para que se presente en la Cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Sigüenza á 26 de Abril de 1864.—Tomás Perujo Peña.—Por mandato de Su Señoría.—Santos Cárdenal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Pozo de Guadalajara dotada con el sueldo de 1.100 rs., desempeñando á la vez la plaza de Maestro de la escuela incompleta con su dotación de 860, mas 215 de la retribución de niños pobres.

Las personas que aspiren á obtenerla además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 26 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

JUNTA PERICIAL

de Malaguilla.

Mediante haber sido enagenados por el Estado bastantes fincas rústicas y urbanas de este término jurisdiccional que pertenecieron al Clero regular y Secular, y por consiguiente haber mudado las mismas de dominio, desde el mes de Junio último en que se practicaron las operaciones de la rectificación del nuevo amillaramiento que acaba de ser aprobado.

Se hace indispensable que todas aquellas personas que hayan comprado dichas fincas, como igualmente las demás que hayan experimentado movimiento en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, desde el mes de Junio último en que se verificaron las operaciones de rectificación de dicho amillaramiento ya sea por compra, herencia ó permuta, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las correspondientes relaciones, para con arreglo á ellas formar el correspondiente apéndice que ha de unirse al amillaramiento y ambos servir de base para el repartimiento de contribución territorial de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1864 al 65, teniendo por entendido que toda relación que no esté formada con arreglo á instrucción será desestimada y lo mismo se ejecutará con las que dejen de acompañar las correspondientes escrituras de venta, de permuta ó hijuelas pasadas por el registro de Hipotecas como así está prevenido por Reales órdenes vigentes.

Malaguilla 23 de Abril de 1864.—
El Alcalde Presidente, Manuel Aparicio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Autorizado este Ayuntamiento para la construcción de una Casa-Escuela con habitación para el Maestro, ha acordado que la subasta de las obras se celebre en público remate el día 30 de Mayo inmediato en su Sala consistorial de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 29.771 rs. 85 céntimos en que han sido presupuestadas y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su referencia, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta se hará por pliegos cerrados que conteniendo las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuación, le entregarán al Presidente hasta la hora señalada para su apertura, durante la cual se examinarán y adjudicará la subasta al que la haga mas ventajosa. Para concurrir á dicha subasta es indispensable que los proponentes acompañen á la suya respectiva documento que acredite en forma ha-

ber entregado en la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras. El remate no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral ó verbal por espacio de un cuarto de hora entre sus autores, adjudicándose en el acto al que ofrezca mas ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. A los licitadores en quienes no quedase el remate se les devolverá en el acto el documento que acredite su depósito ó fianza.

Espinosa de Henares 27 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, José Davila.—P. A. D. A.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la Escuela de niños y habitaciones

del Maestro en el pueblo de Espinosa de Henares anunciadas en el Boletín oficial del día..... de..... número..... en la cantidad de..... (en letra) y con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Huermeces.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas. Huermeces 29 de Abril de 1864.—El Presidente, Eugenio Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Librería de Ruiz.

CALLE MAYOR ALTA, NÚM. 3.

GUADALAJARA.

DIFERENTES
OBJETOS.

Papel de música, para cartas, de mano, continuo, rayado, cuadrado, vegetal. Libros de confesar de todos precios.

ESCRITORIO
Y DIBUJO.

Sobres para cartas, lacre, obleas, tinta, libros y cuadernos rayados, plumas, lapiceros, tinteros, carpetas, albums y cartetas.

GRAN BARATO DE PAPEL.

Se timbra gratis con iniciales, tomando una caja en adelante.

Una caja con papel para 100 cartas, 100 sobres engomados, 24 plumas, un porta idem, dos lapiceros, dos barras de lacre, una pastilla de jabon de olor, una de cola de boca, una caja de obleas, otra de polvos y un frasco de tinta, **todo ¡10 reales!** Con papel inglés, 12.

Una caja de papel inglés superior, que no se cala, canto dorado, 100 sobres, un frasquito de tinta francesa, dos barras de lacre, dos lapiceros, 24 plumas, un porta idem, una pastilla de jabon de olor, una caja de obleas, otra de polvos, unos bonitos gemelos y **timbrado el papel gratis, 13 reales.**

Una elegante caja con 120 cartas de *Papel Ministros* de lo mas superior, otra idem de sobres del mismo papel, engomados, 24 plumas de las mejores, dos elegantes porta idem, cuatro lapiceros superfinos, una pastilla de jabon de olor, y **también timbrado el papel gratis, 16 reales.**

Cajas de papel inglés á 4, 5, 6, 7, 8, hasta 20 reales.

Idem idem de sobres de todas clases á 1 1/2, 2, 3, 4, 6, hasta 14 reales el 100.

Plumas metálicas á 4, 5, 6, 7, hasta 40 reales gruesa.

Se hacen targetas á 5 y 6 reales el 100.

Libritos de papel para fumar, á 2 rs. docena.

Fósforos finos, á 29 rs. gruesa. Idem mas inferiores á 24 rs. idem.

VENTA DE AZULEJOS

para numeracion.

En la cacharrería de Vicente Rodriguez plaza Mayor, núm. 9, en Guadalajara, se si-
guen proporcionando los azulejos y lápidas para numeracion de casas y rotulacion de calles, á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Azulejos para numeracion de casas, de seis pulgadas en cuadro.....	1
Lápidas para rotulacion de calles, de nueve pulgadas en cuadro.....	5
Lápidas para accesorios.....	2

Los pedidos pueden hacerse remitiendo á dicha casa la lista de nomenclatura, firmada por el Sr. Alcalde del pueblo y el sello de la Alcaldía.

Para su elaboracion solo se necesitan 25 días, quedando obligado á avisar el en que estén concluidos.

Las personas que quieran comprar una casa en donde antes estuvo la Inclusa, Cuesta de San Miguel, número 8, podrán pasar á hacer proposiciones con su Administrador D. Francisco de Nicolás, Barrio Nuevo Alta núm. 2.

La subasta se verificará el 15 de Mayo próximo, de doce á una de su mañana.

GUADALAJARA: IMP. DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS.